

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AL DERECHO DE
AUTOR A LA LUZ DE LA LEY DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

**Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

PILAR CASAS SALDIVIA

2 0 1 8

I.- INTRODUCCION

En 1970 Chile suscribe y ratifica la Convención de Berna y de manera consecuente, se dicta una nueva ley que compatibiliza con el tratado anteriormente señalado y con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), firmado en 1994, -que establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar estos sistemas entre los países firmantes y en relación al comercio mundial- surgiendo así la actual ley 17.336 sobre la Propiedad Intelectual (en adelante LPI), que recoge los aspectos más importantes de estos tratados y además deroga toda la legislación previa en la materia.

En relación a posteriores modificaciones a la LPI, durante el año 2007 se dio curso a uno de los proyectos de ley más importante y controversiales en materia de derechos de autor en Chile, que introdujo fuertes cambios en la tipificación de delitos, anticipando la barrera punitiva de algunos de ellos, aumentando las penas frente a las infracciones, estableciendo un sistema de limitación de responsabilidad para los prestadores de servicios de internet, entre otros.

El objeto que persigue esta ley es proteger los derechos que los autores adquieren por el simple hecho de la creación de una obra, sea literaria, artística o científica en cualquier forma en que se exprese y los derechos conexos¹ que ella determina.

Siguiendo este orden de ideas, frente a estos derechos adquiridos, un acto que atente en contra de los derechos de autor -o derechos conexos - atenta consecuentemente contra la propiedad que el titular de los derechos posee sobre su obra creativa, sin embargo en este caso, al no recaer esta propiedad sobre un bien material, este acto vulneratorio no implica para su

¹ El artículo 65 de la LPI establece que son derechos conexos al derecho de autor aquellos reconocidos a los artistas, intérpretes y ejecutantes para permitir o prohibir la difusión de sus producciones e interpretaciones y percibir una remuneración por el uso público de estas, sin perjuicio de los que correspondan al autor de ellas.

autor una privación del bien o del derecho correspondiente, sino que se constituye como una agresión o invasión en el ámbito de las facultades reservadas al titular del derecho.²

Por su parte, se entiende por Responsabilidad Civil aquella que consiste en el deber jurídico de reparar los daños o perjuicios que se producen con ocasión del incumplimiento de un obligación.³

La Responsabilidad Civil –y específicamente- la Responsabilidad Civil Extracontractual se caracteriza por tener un contenido general aplicable a todo tipo de regulación de carácter civil.

El daño es el principal supuesto de este complejo normativo. La existencia de daño hace suponer entonces que una persona ha sido afectada por la conducta de otra; lo anterior, fundado en la existencia de un interés digno de protección, cuya trasgresión debe ser reparada o compensada. Pero la doctrina señala que no basta el causar un daño a otro para que se genere la obligación de indemnizar, sino que el hecho o acto que produce el daño debe ser el resultado de una conducta dolosa o culpable del autor.

El objetivo de este trabajo será realizar un análisis sobre la responsabilidad por infracción a los derechos de autor en el marco de lo establecido por la LPI, constatando el tipo de responsabilidad que éstas generan, para luego establecer sus características particulares.

Para lo anterior, se hará una revisión de las reglas de responsabilidad civil; esto es, los elementos tradicionales que la configuran; y de los derechos de autor, a forma de constatar las relaciones y características de ambos sistemas y determinar finalmente si la regulación de la ley de propiedad intelectual es suficiente para dar protección a los intereses de los titulares de los derechos de autor, o si bien existe una deficiencia normativa que puede o debe ser suplida a través de las reglas generales del derecho civil.

² MAHÚ, Jorge. “*Ilícitos Civiles y Penales en materia de Derechos de Autor. Medidas Cautelares*”. Dirección de estudio SCD, Santiago de Chile, Año1999, p.8.

³ RODRÍGUEZ GREZ, Pablo, “*Responsabilidad Extracontractual*”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Año 1999, p. 11.